

Nación Chichimeca

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SHOW ECUESTRE EN LA EXPO AGROPECUARIA 2025, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. M.C.C. RUBÉN URÍAS RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ FRANCISCO MENDOZA MARTÍNEZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE EL C. FAUSTINO RESENDIZ ACOSTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ <u>"EL PRESTADOR",</u> RECONOCIDAS CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL MUNICIPIO",

- a) Que es una institución de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 2 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.
- b) Que el M.C.C. RUBÉN URÍAS RUIZ, es el Presidente Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, y tiene facultades para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 veintiséis, fracción XV décima quinta de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, como se acredita dicha personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento para el periodo de gobierno 2024-2027 de fecha 05 de junio de 2024 y acuerdo de H. Ayuntamiento celebrado en sesión extraordinaria de fecha 10 del mes de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, consignado en acta número 02/2024.
- c) Que el Licenciado JOSÉ FRANCISCO MENDOZA MARTÍNEZ, comparece a la firma de este contrato en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 ciento treinta y siete fracciones IX novena de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, personalidad que se acredita con su nombramiento de fecha de 10 diez de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.
- d) Que el presente contrato se adjudicó mediante la modalidad de "ADJUDICACIÓN DIRECTA", por acuerdo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios de este Municipio, en reunión de fecha del día 15 quince del mes, de agosto del año 2025 dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 73 Fracción 1 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2025; 1, 7 Fracción VIII y 44 Fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de San Luis





- de la Paz, Guanajuato; 4 Fracción II, 9 Fracción IX Y 48 Fracción I, inciso D) de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
- e) Su representada, se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave alfanumérica "MSL850101GC6".
- f) Que el origen de los recursos para solventar las obligaciones derivadas del presente contrato, será con cargo a la Partida Presupuestal número 822-00-1001—35-082-10-105-3821-02 dentro del Presupuesto de Egresos del Ramo 33, FII (FORTAMUN) para el Ejercicio Fiscal 2025.
- g) Que para el seguimiento y supervisión del objeto del presente contrato se designa como responsable a Titular de la Dirección de Desarrollo Agropecuario.
- h) Señalan domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y cualquier efecto legal relacionado con el contenido de este Contrato, el ubicado en Morelos número 102 (ciento dos), San Luis de la Paz, Código Postal 37900 (treinta y siete mil novecientos), Estado de Guanajuato.
- II. Declara "EL PRESTADOR", de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que:
- a) Que comparece a la firma del presente contrato con el carácter de persona física, calidad que acredita mediante credencial de elector con fotografía expedida por el instituto nacional electoral
- b) Que se encuentra inscrito en el padrón de proveedores del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, y que su registro se encuentra vigente.
- c) Que se encuentra inscrita en el servicio de administración tributaria con clave
- d) Que cuenta con la capacidad económica y técnica para el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato adquiere.
- e) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos que prevé el artículo 39 treinta y nueve del reglamento de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, para los efectos del presente contrato,

y se obliga a

- notificar a "el arrendatario" todo cambio de domicilio, en caso contrario, cualquier notificación se tendrá por legalmente hecha en el domicilio señalado en el presente contrato.
- III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES", de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que;
- Reconocen recíprocamente la personalidad con la que acuden a la firma del presente Contrato, expresando que existe una relación contractual entre las mismas.



A



- b) El presente instrumento constituye una obligación legal válida, por lo que la celebración de este no viola lo establecido en disposición legal alguna, así como derechos de terceros,
 - decisión judicial, administrativa, laudo arbitral, sentencia o decreto aplicable en la República Mexicana.
- c) Es su voluntad suscribir el presente Contrato, por lo que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que altere su comparecencia para la celebración del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Contrato de conformidad con lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. <u>OBJETO.</u> "EL MUNICIPIO" requiere contratar los servicios del "EL PRESTADOR", para la presentación de un SHOW ECUESTRE "DOMA CLASICA ALTA ESCUELA ESPAÑOLA CABALLOS DOMECQ" en la XXVII EXPO AGROPECUARIA REGIONAL SAN LUIS DE LA PAZ 2025 por lo que en virtud del presente Contrato "EL PRESTADOR" se obliga a prestar a "EL MUNICIPIO" los servicios descritos en la cláusula segunda del presente Contrato, de conformidad con las características y condiciones señaladas en este Contrato.

SEGUNDA. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR", se obliga a presentar el día veinticinco de agosto del presente año el SHOW ECUESTRE "DOMA CLASICA ALTA ESCUELA ESPAÑOLA CABALLOS DOMECQ", denominándose el concepto como "MÉXICO MIL COLORES", es un elenco de veintiséis elementos, compuesto por siete espectaculares caballos de raza Azteca y Española, educados a la alta escuela con sus respectivos jinetes, una compañía de danza de ocho elementos, dos cantantes y un floreador de soga. Contará con graderío para el espectador.

TERCERA. <u>CONTRAPRESTACIÓN</u>. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" la cantidad de \$231,000.00 (doscientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, por concepto de contraprestación por la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, los cuales, serán pagados en una sola exhibición, a la firma del presente instrumento legal.

**Por su parte, "EL PRESTADOR" tendrá la obligación de emitir los comprobantes fiscales digitales correspondientes, en un plazo de 2 (dos) días hábiles anteriores al pago a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula, a fin de que pueda realizarse dicho pago. **

CUARTA. <u>VIGENCIA.</u> La vigencia del presente Contrato es desde la fecha de la firma del presente contrato y hasta el día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, siempre y cuando éste notifique a su contraparte de su intención mediante notificación por escrito, con antelación mínima de 5 (cinco) días naturales. Ante dicha

4



circunstancia, subsistirán para "LAS PARTES" las obligaciones a su cargo que se hayan generado antes de la terminación anticipada del Contrato.

QUINTA. <u>OBLIGACIONES DE LAS PARTES.</u> En virtud de lo estipulado en el presente instrumento, "EL PRESTADOR" se obliga a lo siguiente:

- a) Cumplir con la prestación de servicios objeto del presente Contrato;
- b) Emplear por sus propios medios, cuenta y riesgo, a los trabajadores, empleados o personal idóneo y profesional, para la realización de los trabajos objeto del presente Contrato, estableciéndose desde este momento que dicho personal o terceros no tendrán relación o nexo laboral alguno con "EL MUNICIPIO", comprometiéndose "EL PRESTADOR" a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" de cualquier reclamación, responsabilidad, demanda, pago o indemnización con relación a dicho personal o subcontratistas, debiendo "EL PRESTADOR" cumplir a su costa y riesgo, con todas y cada una de las obligaciones que la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las Leyes y Reglamentos sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás ordenamientos legales, administrativos y fiscales que imponen a los patrones por cuanto a la inscripción y cuotas que deben retener o pagar por técnicos y trabajadores, así como la derivada de los trabajos;
- c) Implantar las medidas de seguridad para que los trabajos se realicen con éxito;
- d) Cumplir con las obligaciones fiscales que le corresponden de acuerdo a la Ley y las que deriven del presente Contrato;
- e) Cumplir con las demás obligaciones a su cargo de conformidad con el contenido de este Instrumento.

Por otra parte, "EL MUNICIPIO" tendrá en favor de "EL PRESTADOR", las siguientes obligaciones:

- a) Hacer el pago de la contraprestación establecida en la cláusula tercera del presente Contrato;
- **b)** Cumplir con las obligaciones fiscales que le corresponden de acuerdo a la Ley y las que deriven del presente Contrato;
- c) Cumplir con las demás obligaciones a su cargo de conformidad con el contenido de este Instrumento.







DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

SEXTA. "El Arrendador" se compromete a entregar a "El Arrendatario" dentro de los cinco los cinco días siguientes a la firma del presente contrato, una garantía de cumplimiento del mismo, por el 10% del monto total contratado, sin incluir el impuesto al valor agregado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 46 último párrafo de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Las garantías deberán ser emitidas a favor del Municipio de San Luis de la Paz, Gto., y serán conservadas por la tesorería municipal hasta el cumplimiento del contrato por parte de "El Arrendador" a satisfacción de "El Arrendadario".

Una vez cumplidas las obligaciones materia de este contrato, "El Arrendador" podrá solicitar autorización a la Tesorería Municipal a efecto de realizar la cancelación de las garantías referidas.

SEPTIMA. <u>CAUSALES DE RESCISIÓN</u>. "EL PRESTADOR" podrá rescindir el presente Contrato sin responsabilidad mediante aviso por escrito a "EL MUNICIPIO", sin necesidad de procedimiento o resolución judicial al respecto alguna por cualquiera de las causantes enunciadas a continuación:

- a) En caso de que "EL MUNICIPIO", se retrase con los pagos a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento;
- **b)** En caso de que **"EL MUNICIPIO"** incumpla cualquiera de sus obligaciones conforme al presente contrato y la ley.

"LAS PARTES" acuerdan que una vez rescindido y/o terminado este contrato por cualquier motivo, todos los derechos y obligaciones de "LAS PARTES" bajo este Contrato se darán por terminados, quedando previsto; sin embargo "EL PRESTADOR" tendrá derecho a recibir el pago de los Servicios efectivamente realizados a "EL MUNICIPIO".

OCTAVA. CONTRATACIÓN Y/O SUBCONTRATACIÓN. La contratación y/o subcontratación que realice "EL PRESTADOR" para llevar a los servicios que se derivan del presente instrumento, es responsabilidad única y exclusiva de éste, quien se obliga a responder ilimitadamente ante "EL MUNICIPIO" respecto de cualquier reclamación, conflicto o contingencia que pudiere surgir respecto de dichas relaciones. La subcontratación de trabajos específicos por parte de "EL PRESTADOR" no se entenderá violatoria de la presente cláusula siempre y cuando ésta asuma al igual que en el caso anterior, toda la responsabilidad, de manera solidaria e ilimitada, respecto a los derechos y las obligaciones originalmente pactadas en este contrato.

NOVENA. <u>RESPONSABILIDAD LABORAL</u>. "LAS PARTES" establecen que no se considerará que este contrato establezca una relación laboral alguna entre las mismas, del mismo ni entre sus empleados y subcontratistas, quienes actuarán como partes independientes. "LAS

V

P



PARTES" son independientes una de otra, y ninguna de las estipulaciones del presente instrumento serán consideradas como una coinversión o relación de agente, mandatario, patrón o empleado entre "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR", por lo que cada una, es responsable único de las obligaciones que la ley establece a su cargo con dicho carácter y de las prestaciones con relación a sus empleados y trabajadores que utiliza para el desempeño del objeto de este contrato, por lo que responderá ante ellos y/o ante cualquier autoridad, de cualquier reclamación sea individual o colectiva en el orden laboral, administrativo y/o fiscal, que derive de dicha relación laboral que los empleados y trabajadores de "LAS PARTES" llegasen a presentar en contra de la otra parte.

Por lo tanto, será obligación de "EL PRESTADOR" contratar y suministrar en favor de todos sus empleados, el material necesario para la ejecución de sus actividades en su carácter de patrón, excluyendo de toda responsabilidad a "EL MUNICIPIO" de dichas obligaciones.

DÉCIMA. <u>INDEPENDENCIA DE LAS PARTES</u>. "LAS PARTES" en este acto establecen y acuerdan que la relación entre "EL PRESTADOR" y "EL MUNICIPIO" permanecerá en todo tiempo como una prestación de servicios independiente y no generará en forma alguna asociación entre las partes, quienes permanecerán en todo momento como entidades legales independientes y sin otra relación que este contrato. Bajo ninguna circunstancia se considerará a "EL PRESTADOR" como empleado o representante de "EL MUNICIPIO". "EL PRESTADOR" no tiene derecho, representación ni facultad alguna para obligar a "EL MUNICIPIO" en relación alguna.

DÉCIMA PRIMERA. <u>NO RESPONSABILIDAD</u>. Serán por cuenta exclusiva de "EL PRESTADOR" todos los daños que pueda llegar a causar por las actividades que ejecute durante la vigencia de este contrato, en virtud de lo anterior "EL MUNICIPIO" queda relevado de cualquier responsabilidad respecto de los daños que pudiere causar "EL PRESTADOR", así como de las actividades que realice ajenas a las establecidas por con motivo del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. NO EXCLUSIVIDAD. Lo contenido en este contrato, no creará un derecho exclusivo a favor de "EL PRESTADOR". "EL MUNICIPIO" tendrá en todo momento el derecho de contratar con cualquier tercero, persona física o moral, para realizar actividades similares a las que se establecen en este contrato.

DÉCIMA TERCERA. <u>CESIÓN DE DERECHOS.</u> "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder, transferir, enajenar o negociar en cualquier forma a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato; salvo que cuente con la previa autorización por escrito de "EL MUNICIPIO"; sin embargo, éste último podrá ceder todos los derechos y obligaciones inherentes al presente Contrato previo aviso a "EL PRESTADOR".

DÉCIMA CUARTA. <u>MODIFICACIONES.</u> El presente Contrato solo podrá ser modificado mediante convenio escrito firmado por "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable hacia la otra parte por la omisión o retraso en el cumplimiento total o parcial de cualquier obligación contenida en el presente contrato, si dicha omisión o retraso es directamente

V





CONTRATO NO. SLPAZ ADQ/39/2025

atribuible a un evento de caso fortuito o de fuerza mayor, incluyendo sin limitación incendio, inundación, terremoto, desastre natural, epidemias, o cualquier otro evento que no sea predecible y que se encuentre fuera del control de la parte afectada, siempre y cuando dicho evento afectara en lo general a la industria de la o las partes.

DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS Y TÍTULOS. "LAS PARTES" convienen expresamente en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMA SEPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" que intervienen en el presente contrato declaran su conformidad en someterse para cualquier controversia o interpretación respecto de este contrato, a las leyes y competencia de los tribunales comunes de la Ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato, por lo que en este acto renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Las partes debidamente enteradas del alcance y contenido legal del presente Contrato lo firman por triplicado, quedando dos (2) ejemplares en poder del "EL MUNICIPIO" y uno (1) en poder de "EL PRESTADOR", pero con el mismo valor probatorio cada uno de ellos, voluntariamente libres de presión o coacción alguna, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o lesión, en la Ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato, el día dieciocho de agosto del dos mil veinticinco.

POR "EL MUNICIPIO"

M.C.C. RUBÉN URÍAS RUÍZ PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ FRANCISCO MENDOZA MARTÍNEZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

M.V.Z. Francisco Alfonso Huerta Ramos Director de Desarrollo Agropecuario Responsable del seguimiento del contrato.

"EL PRESTADOR"
Forstin allesen die A.

FAUSTINO RESÉNDIZ ACOSTA